

-f  
ma

29 OCT

Protocolización: 10 de octubre de 1977 Di 3 copias. 1



Nº 154

Iniciado; 22 de Sep-77

JUZGADO SEXTO PROVINCIAL  
DE PICHINCHA



JUICIO: TRADUCCION

ACTOR: MERCE SHARP

TRAMITA

TRAMITA: Ldo. Arregui.

Handwritten signature or scribble.

Handwritten mark or signature.

Handwritten mark or signature.

POWER OF ATTORNEY

There appears Mr. Louis P. Privitere, United States citizen,  
residing in Westfield, N. J., administrator, in his capacity as Vice President  
of the company Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp., a corporation duly organized  
and existing under and by virtue of the laws of the State of Delaware, United  
States of America, having its head office in Rahway, N. J., hereinafter to be  
called "the Company," and he states that he constitutes and appoints

FRANCISCO DELGADO

as its agent and attorney-in-fact so that he may act in the name and  
representation of the Company, in all the business it may have, and in the  
matters that may affect or interest it in the Republic of Ecuador, including  
specifically, but without implying any limitation, the power and the authori-  
zation, in the name and representation of the Company, to carry out all the  
legal acts and business that may have to be carried out and produce effects  
in Ecuadorian territory and especially to answer complaints and perform the  
obligations contracted by the Company. Without limiting these ample powers,  
Mr. Delgado has in particular the following powers and duties:

1. Exercise all rights and perform all the obligations that the  
Company may have now, or acquire in the future in Ecuador.
2. Establish offices, agencies, or branches of the Company any-  
where in the territory of the Republic of Ecuador.
3. Manage all the property and business of the Company in Ecuador,  
as well as dispose of all kinds of personal property belonging to the Company.  
The attorney-in-fact may, in the name and representation of the Company,  
purchase, sell, exchange, mortgage and in any other manner, acquire, alienate,  
or encumber all kinds of personal property.
4. Appoint and remove, or suspend, managers, secretaries, employees,  
workers, permanent or temporary, of the Company and confer upon them such  
powers as he may deem advisable, from those that the Company confers upon  
him hereby, and fix the duties, salaries, and remunerations of such workers  
and employees, and change or vary at any time the powers conferred upon them.

23 OCT

2

5. Open bank accounts, make deposits and draw on the same in any bank or banks of the Republic of Ecuador as permitted in a resolution of the Board of Directors of M.S.D. (I.A.) Corp.

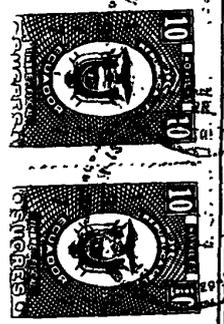
6. Make payment of the monies owed by the Company, and collect its credits, with power to receive the money or the things owed to the Company and to issue the corresponding receipts or releases. He may require the payment and receive the amounts of money, merchandise, chattels and effects matured and due belonging to the Company in the Republic of Ecuador.

7. Enter into and perform agreements and contracts on behalf of the Company, as well as the contracts or agreements concluded directly with the Company.

8. Represent the Company with all kinds of officials or authorities, executive, administrative, or local, as well as with boards and Boards of Directors of companies of all kinds.

9. Initiate, demand, enforce, abandon, defend, oppose, counter-charge, start, terminate, compromise, submit to arbitration, bring any action, suit, appeal, claim, or complaint, for matters of any nature, with all kinds of authorities, judges, or courts, including the "Fiscal" Court. For this purpose the attorney-in-fact is granted all powers belonging to judicial attorneys-in-fact, including those contemplated in Article 50 of the Code of Civil Procedure. Consequently, the attorney-in-fact may, among other things, file or answer complaints, produce proofs and witnesses, and impugn and challenge adversaries, recuse judges, compromise, submit the litigation to arbitrators, abandon the litigation, answer interrogatories, and defer to the deciding oath, and receive the thing to which the action refers or take possession thereof.

10. Exercise the powers entrusted to him and transact the business of the Company through agents, brokers, depositaries, managers, or other persons, and remunerate same, in the manner the attorney-in-fact deems advisable.



Vertical text and markings on the left margin



11. In general, the Company confers upon the attorney-in-fact ample powers to carry out, in the name and representation of the Company, all legal acts and business that may have to be carried out and produce effects in the national territory, and especially so that he may answer complaints and perform the obligations contracted.

12. The attorney-in-fact is authorized to substitute this power of attorney and delegate his mandate, in whole or in part, in favor of one or more persons. When the agent delegates this power of attorney and substitutes this mandate, it shall be understood that he reserves the powers delegated to exercise them whenever he sees fit, without prejudice to the delegation, unless he expressly specifies that said powers are not reserved. The temporary or permanent absence of the attorney-in-fact from the country shall not be ground for the termination of the substitutions and delegations of this mandate that he may have made.

*Louis P. Privitere*

Louis P. Privitere  
Vice President  
Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp.

STATE OF NEW JERSEY )  
 ) SS.:  
COUNTY OF UNION )

Sworn and subscribed before me this 12<sup>th</sup> day of May, 1977, in the City of Rahway, State of New Jersey, United States of America.

*Linda L. Dewitz*  
Notary Public



WALTER G. HALPIN, Clerk of the County of Union, and also Clerk of the County Court for said County, the same being a Court of Record, Do Hereby Certify, That

LINDA L. DEWITZ

whose name is subscribed to the affidavit, proof or acknowledgement of the annexed instrument and thereupon written, was at the time of taking such affidavit, proof or acknowledgement, a

in and for said State, com-

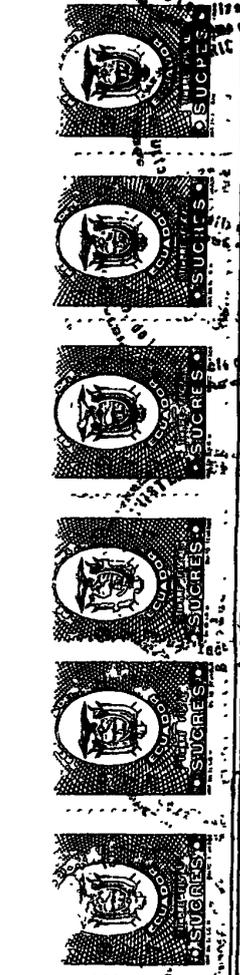
missioned, sworn and duly authorized to take and certify affidavits, acknowledgements and proofs of deeds for the conveyance of lands, tenements or hereditaments to be recorded in said State. And further, that said proof, affidavit or acknowledgement is duly executed and taken according to the laws of this State, that full faith and credit are and ought to be given to his official acts, and that I am well acquainted with the handwriting of such and verily believe that the signature to the said certificate of proof, affidavit or acknowledgement is genuine.

IN TESTIMONY WHEREOF, I have hereunto set my hand and affixed the seal of the said Court and County, the

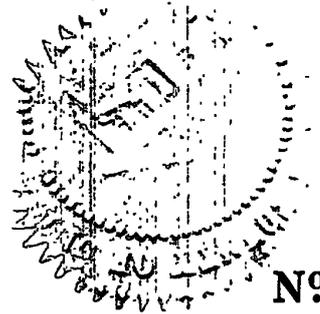
day of 19

Nº 4096

MAY 12 1977  
Clerk.



STATE OF NEW JERSEY )  
County of Union ) ss.:





- 3 -  
tres

29 OCT

3

El Sr. JUAN CARLOS...  
 Y su cónyuge  
 Sr. JUAN CARLOS...  
 DEL CONDADO...  
 ESTADO DE NUEVA YORK  
 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Nada en Yo, a 29 de OCTUBRE de 1977



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
 MINISTERIO DE EXTERIORES  
 Legalización No. 13376  
 Quito, a 1 de SET. 1977  
 CERTIFICADO de autenticidad de  
 RUBEN PARRALES, Consul  
 DEL CONDADO DE NUEVA YORK  
 es auténtica.



*Ramon Valdez Ballen*  
**RAMON VALDEZ BALLEEN**  
 Director del Departamento de  
 Legalizaciones y Pasaportes

*[Handwritten signature]*

SEÑOR JUEZ SEXTO PROVINCIAL:

Acompaño a la presente el Poder otorgado por la compañía MERCK SHARP & DOHME, otorgado en idioma inglés, para que:

- 1.- Se digne declarar la legalidad y autenticidad del indicado documento;
- 2.- Para que se ordene la traducción al idioma castellano. Para la traducción solicitada, sugiero el nombre del señor Antonio Muñoz, conocedor del idioma inglés. Una vez realizada esta diligencia, se dignará ordenar la devolución de originales.

Las notificaciones que fueren del caso las recibiré en el "Estudio Jurídico", situado en la Av. 18 de Septiembre N.213, 8. Piso, Oficina N.81.

Presentado el día de hoy veinte y dos de septiembre de mil novecientos setenta y siete, a las dos de la tarde. Certifico.

El Secretario,

RAZON: En esta fecha la presente demanda se ingresa al libro copiador.- Quito, 22 de Septiembre de 1.977.

El Secretario,

JUZGADO SEXTO PROVINCIAL DE PICHINCHA.- Quito, 22 de Septiembre de 1.977; las 3 p.m.- La demanda que antecede es clara y reúne los demás requisitos de ley.- En consecuencia para la traducción solicitada, nombrose de perito al Sr. Antonio Muñoz, quien de aceptar el cargo se posesionará dentro del segundo día y emitirá su informe en igual término. Notifíquese.

Proveyó y firmó la providencia anterior el Dr. Jaime Chávez, Juez Sexto Provincial de Pichincha, en Quito, veinte y dos de

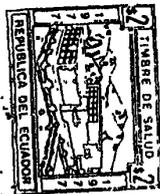


Stamp: T. MERE... 1977

22 de 51



SEÑOR JUEZ PROVINCIAL:



Habiendo sido nombrado perito traductor de los documentos otorgados en idioma inglés por MERCK SHARP & DOHME (I.A.) CORP., someto a su consideración la siguiente traducción al idioma castellano:

PODER: Comparece el señor Louis P. Privitere, ciudadano norteamericano, domiciliado en Westfield, N.J., administrador, en su calidad de Vicepresidente de la Compañía Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp., unza corporación debidamente organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, teniendo su oficina principal en Rahway, N.J., que en adelante se llamará "la Compañía", y declara que constituye y nombra al señor FRANCISCO DELGADO como agente y apoderado para que pueda actuar a nombre y en representación de la Compañía, en todos los negocios que ésta pueda tener en la República del Ecuador y en los asuntos que puedan afectarla o interesarla en dicha República, incluyendo específicamente, pero sin implicar ninguna limitación, el poder y la autorización, en nombre y representación de la Compañía, para ejecutar los actos legales y negocios que tenga que realizar y que produzcan efectos en el territorio ecuatoriano y especialmente para contestar demandas y ejecutar las obligaciones contraídas por la Compañía. Sin limitar estos amplios poderes, el señor Delgado tiene, en particular, los siguientes poderes y obligaciones: -Uno).- Ejercer todos los derechos y ejecutar todas las obligaciones que la Compañía pueda tener ahora en el Ecuador o adquiriera en el futuro.- Dos).- Establecer oficinas, agencias o sucursales de la Compañía en cualquier parte del territorio

de la República del Ecuador.- Tres).- Manejar toda la propie-

dad y negocios de la Compañía en el Ecuador, así como disponer

de toda clase de propiedad personal perteneciente a la Compañía

El apoderado puede en nombre y en representación de la Compañía

comprar, vender, cambiar, hipotecar y de cualquier otra

manera adquirir, enajenar o gravar toda clase de propiedad per-

sonal.- Cuatro).- Designar o remover, o suspender gerentes,

secretarias, empleados, trabajadores, permanentes o temporales,

de la Compañía y conferirles las atribuciones que él considere

convenientes, incluso las que la Compañía le confiere a él mis-

mo, y fijar las obligaciones, salarios, y remuneraciones de

tales trabajadores y empleados y cambiar o variar en cualquier

momento los poderes a ellos conferidos.- Cinco).- Abrir cuen-

tas bancarias, hacer depósitos y girar en las mismas en cual-

quier banco o bancos de la República del Ecuador según una re-

solución de la Junta de Directores de M.S.D. (I.A.) Corp.-

Seis).- Hacer pagos de los dineros debidos por la Compañía, y

cobrar sus créditos, con poder para recibir el dinero o los

objetos debidos a la Compañía y entregar los recibos correspon-

dientes o descargos. Puede exigir el pago y recibir las canti-

dades de dinero, mercaderías, enseres y efectos vencidos per-

tenecientes a la Compañía en la República del Ecuador.-Siete).-

Entrar en acuerdos y contratos a nombre de la Compañía como

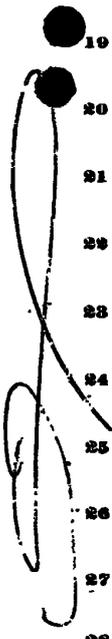
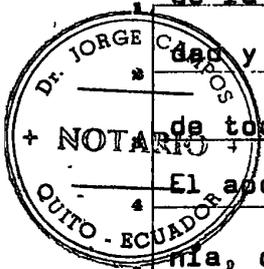
también los contratos o convenios concluidos directamente por

la Compañía.- Ocho).- Representar a la Compañía ante toda cla-

se de funcionarios públicos o autoridades, ejecutivos, adminis-

tradores, o locales; así como también en juntas o Juntas de

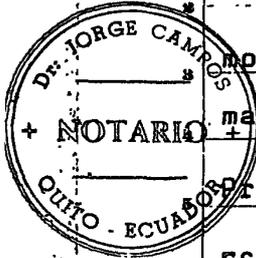
Directores de Compañías de toda clase.- Nueve).- Iniciar accio



nes legales y demandar, ejecutar, abandonar, defender, oponer  
reconvenir, conezar, terminar, comprometer, someter a arbitraje,  
enjuiciar, litigar, solicitar, reclamar, o presentar quejas  
por cualesquiera asuntos, con toda clase de autoridades, Jueces,  
Cortes, incluyendo la Corte Fiscal.- Para tal propósito el apoderado  
tiene todos los poderes pertenecientes a los apoderados  
judiciales, incluyendo los contemplados en el Art. 50 del Código  
de Procedimiento Civil.- Por tanto, el apoderado puede,  
entre otras cosas, presentar o contestar denuncias, producir  
pruebas o testigos, e impugnar y recusar adversarios, recusar  
jueces, comprometer, someter el litigio a arbitraje, abandonar  
las acciones judiciales, contestar interrogatorios, y acatar  
el voto decidido, y recibir el objeto al que se refiere la acción  
o tomar posesión del mismo.- Diez).- Ejercer los poderes a él  
confiados y llevar a cabo los negocios de la Compañía a través  
de agentes, agentes de bolsa, depositarios, gerentes, u otras  
personas y remunerarlas en la forma que el apoderado crea conveniente.  
- Once).- En general, la Compañía confiere al apoderado amplios  
poderes para llevar a cabo en nombre y representación de la  
Compañía todo acto legal y negocios que puedan llevarse a cabo  
y producir efectos en el territorio nacional, y específicamente  
para que pueda contestar demandas y ejecutar las obligaciones  
que haya contraído.- Doce).- El apoderado está autorizado a  
sustituir este poder y delegar su mandato, en todo o en parte,  
a favor de una o más personas.- Cuando el apoderado delegue  
este poder y sustituya este mandato, se entenderá que él se  
reserva los poderes delegados para ejercerlos cuando crea  
conveniente, sin perjuicio de la delegación, a no ser que él



expresamente especifique que no se reserva dichos poderes.- La  
ausencia temporal o permanente del apoderado del país no será  
motivo de terminación de la sustitución o delegación de este  
mandato que él haya podido haber hecho.- (Firmado): Louis P.



Privitere, Vicepresidente de Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp.-  
ESTADO DE NUEVA JERSEY. CONDADO DE UNION. SS.- Jurado y suscri-



to ante mí el día 12 de Mayo de 1977, en la ciudad de Rahway,  
Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.- (Firmado):  
Linda L. Dewitz, Notario Público de Nueva Jersey. - Mi Mandato

termina el 1 de enero de 1979.- Hay un sello que dice: Linda  
L. Dewitz, Notario Público, Nueva Jersey.- ESTADO DE NUEVA  
JERSEY.- Condado de Union, ss: Yo, WALTER G. HALPIN, Secreta-  
rio del Condado de Union, y además Secretario de la Corte del  
Condado para dicho condado, siendo una corte de registro, por  
las presentes Certifico que LINDA L. DEWITZ, quien firma la  
declaración, prueba o reconocimiento del instrumento adjunto

y arriba transcrito, era al momento de tomar dicha declaración,  
prueba o reconocimiento, una Notario Público en y para dicho  
Estado, comisionada, juramentada y debidamente autorizada para  
tomar y certificar declaraciones, reconocimientos y pruebas  
de escrituras para el traspaso de tierras, viviendas o heren-  
cias que deban ser registradas en dicho Estado. Y además, di-  
cha prueba, declaración o reconocimiento está debidamente eje-  
cutado y tomado según las leyes de este Estado, y que se ha  
de dar completa fe y crédito a sus actos oficiales, y que es-  
toy totalmente familiarizado con la escritura a mano de dicho  
Notario Público y creo firmemente que su firma al presente  
certificado de prueba, declaración o reconocimiento es genuina.

Vertical text and markings on the left margin, including a large handwritten signature or scribble.

1 EN FE DE LO CUAL, he puesto mi mano y estampado el sello de  
2 dichas Corte y Condado el día 16 de Mayo de 1977.- (Firmado):

3 Walter G. Halpin, Secretario.- Hay un sello ilegible.- CONSU-

4 LADO GENERAL DEL ECUADOR, NUEVA YORK.- El infrascrito Cónsul

5 del Ecuador en Nueva York certifica que la firma y rúbrica

6 del señor WALTER G. HALPIN, Oficial del Condado y Corte de

7 Union, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, son

8 auténticas, siendo las mismas que usa en todos sus actos. Nue-

9 va York, a 16 de Mayo de 1977.- (Firmado): Rubén Paredes, Cón-

10 sul del Ecuador.- Hay un sellom que dice: Consulado del Ecua-

11 dor, Nueva York.- REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RELA-

12 CIONES EXTERIORES.- Legalización N. 13376.- Quito, a 1 de sep-

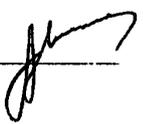
13 tiembre de 1977.- Certifico que la firma precedente de Rubén

14 Paredes, Cónsul del Ecuador en Nueva York, es auténtica.-

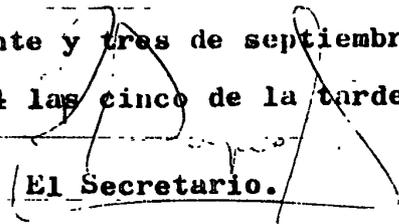
15 (Firmado): Ramón Valdez Ballén, Director del Departamento de

16 Legalizaciones y Pasaportes.- Hay un sello que dice: Ministe-

17 rio de RR.EE., Dpto. de Legalizaciones y Pasaportes.

18   
19  
20 Presentado el día de hoy veinte y tres de septiembre de mil no-

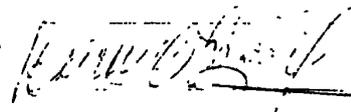
21 vecientos setenta y siete, a las cinco de la tarde. Certifico

22 (El Secretario.) 

23 JUZGADO SEXTO PROVINCIAL DE PICHINCHA.-

24 Quito, 23 de Septiembre de 1.977; las 5 y 15' p.m.- El informe

25 pericial que antecede, póngase en conocimiento de las partes

26 por dos días. Notifíquese. 

27 Proveyó y firmó la providencia anterior el Dr. Jaime Chávez,

28 Juez Sexto Provincial de Pichincha, en Quito, veinte y tres

- 4 -  
siete

de septiembre de mil novecientos setenta y siete, a las cinco  
y cuarto de la tarde. Certifico...

El Secretario.

29 OCT

7



Certifico que en esta fecha, notifiqué la providencia anterior  
al Dr. Francisco Delgado, estudio del Dr. Gustavo Romero, Quito,  
23 de Septiembre de 1.977.

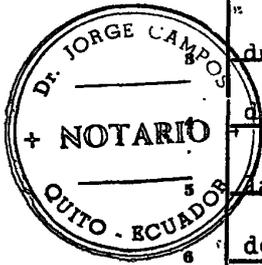
El Secretario.



10  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

1151

SEÑOR JUEZ SEXTO PROVINCIAL:



Una vez que el Perito designado señor Antonio Muñoz, ha presentado la traducción del Poder otorgado por la compañía Merck SHARP & DOHME en favor del doctor Francisco Delgado, no tengo ninguna observación que hacer, razón por la cual agradeceré aprobarlo por sentencia, ordenando en ésta la devolución de los originales.

*F. Delgado* *Jorge Campos*

Presentado el día de hoy veinte y seis de septiembre de mil novecientos setenta y siete, a las cuatro de la tarde. Certifico

El Secretario.

JUZGADO SEXTO PROVINCIAL DE PICHINCHA.-

Quito, 26 de Septiembre de 1.977; las 4 y 30' p.m.-

VISTOS: El Dr. Francisco Delgado acompañando el poder conferido por la Compañía Merck Sharp & Dohne (I.A.) Corp, el mismo que se encuentra en el idioma inglés solicita su traducción.

Al efecto para dicha traducción insinúa el nombre del Dr. Antonio Muñoz, como perito traductor. En esta virtud para resolver considerase: el peticionario se encuentra conforme con el informe de traducción realizado por el perito. - Por lo expuesto,

ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se aprueba en todas y cada una de las partes, el informe emitido por el perito traductor SR. Antonio Muñoz, para los fines legales consiguientes. - Ejecutoriada esta providencia, entréguese en originales al peticionario. Notifíquese.

*Jaime Chávez*

Proveyó y firmó la sentencia anterior el Dr. Jaime Chávez, Juez

Sexto Provincial de Pichincha, en Quito, veinte y seis de septiem-  
bre de mil novecientos setenta y siete, a las cuatro y treinta <sup>29 037</sup>  
minutos de la tarde. Certifico.

El Secretario.

Certifico que en esta fecha, notifiqué la sentencia anterior  
al Dr. Francisco Delgado, estudio del Dr. Gustavo Romero. - Quito,  
26 de Septiembre de 1.977.

El Secretario.

RAZON: - En diez fojas útiles y con fecha de hoy diez de  
Octubre de mil novecientos setenta y siete, protocolizé en  
mi Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Décimo Sép-  
tima actualmente a mi cargo, el documento anterior.

Quito, a 10 de octubre de 1977



*Jorge Campos*  
DR. JORGE CAMPOS DELGADO.  
NOTARIO DECIMO SEPTIMO

Es fiel y SEGUNDA copia del do-  
cumento anterior, protocolizado en mi Registro de Escrituras-  
Públicas. - En fe de ello, confiero la presente firmada y se-  
llada en Quito, a diez de octubre de mil novecientos setenta  
y siete.



*Jorge Campos*  
DR. JORGE CAMPOS DELGADO.  
NOTARIO DECIMO SEPTIMO



6

18

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

8

GONZALO MORINO LOOR, Notario Tercero del cantón Guayaquil, hace constar que en esta fecha, y de conformidad con la Resolución número seis-ocho-dos-tres de quince de noviembre del presente año del señor Superintendente de Compañías, ha tomado nota, y al margen de la protocolización de ocho de diciembre de mil novecientos setenta y dos a que se refiere dicha Resolución, de las diligencias que contiene el presente testimonio, Guayaquil, noviembre veinte y uno de mil novecientos setenta y siete.



*Gonzalo Morino Lora*

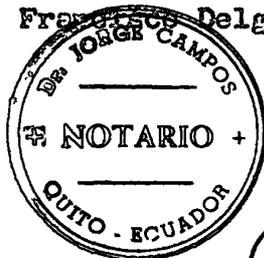
Dr. Gonzalo Morino Lora  
NOTARIO TERCERO

Certifico: Que en cumplimiento de la Resolución Nº 6823, expedida por el Superintendente de Compañías, en Quito, el 15 de Noviembre de 1977, hoy se tomó nota de esta escritura a fojas 3.850 del Registro Mercantil de mil novecientos setenta y tres; al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, Noviembre veinte y cinco de mil novecientos setenta y siete.- El Registrador Mercantil.-

*Miguel Alvarado Andrade*  
ABOGADO HECTOR MIGUEL ALVARADO ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



RAZON: - Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución Nº 6823 de la Superintendencia de Compañías, de fecha quince de Noviembre de mil novecientos setenta y siete, anoto que el poder a que se refiere esta copia, en favor del señor Francisco Delgado. Quito, a 7 de Diciembre de 1977.



*Jorge Campos Delgado*  
Dr. JORGE CAMPOS DELGADO.  
NOTARIO DECIMO SEPTIMO

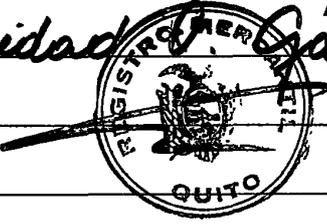
Con esta fecha queda inscrito el presente documento, bajo el número 13 del Registro Mercantil tomo 109.- Queda archivada la segunda copia certi-

1 Cierta de este instrumento, - 2o fijó un extracto del mismo para <sup>280</sup>publicarlo

2 por seis meses. - Quito, a tres de Enero de mil novecientos setenta y ocho. -

3 LA REGISTRADORA. -

*Guadalupe Gálvez*



- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

9